



Radicado 110013109051202600070 00 (Interno 2026-121)

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, asignada por la Oficina de Apoyo Judicial, instaurada por el ciudadano Johan Alfredo Rojas Acevedo, en contra de la Fiscalía General de la Nación, la Universidad Libre de Colombia y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, invocando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad. Se radica con el número **110013109051202600070 00.**

VALENTINA PARDO BASTO
ESCRIBIENTE

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Se admite la demanda de tutela instaurada por el ciudadano Johan Alfredo Rojas Acevedo, en contra de la Fiscalía General de la Nación, la Universidad Libre de Colombia y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por estimarlo necesario y pertinente se dispone vincular de oficio a todos los participantes del empleo denominado Técnico III, código I-205-AP-05-(1), contemplado en el Acuerdo N° 001 de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*.

Para el efecto, **se le ordena a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 realizar la NOTIFICACIÓN por el medio más eficaz y expedito y PUBLICAR en la página web de la entidad la demanda de tutela**, con el propósito de que los interesados se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, por ser esas entidades las que cuentan con las bases de datos de los inscritos.

En consecuencia, comuníquese esta decisión a las entidades mencionadas para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos, a fin de que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas





a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien, advirtiéndoles que deben allegar el sustento legal y probatorio correspondiente.

Así mismo, se les hace saber que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán como ciertos los hechos y la tutela se entrará a resolver de plano, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES
JUEZ



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Oficio N° 133

Señores

Fiscalía General de la Nación
Universidad Libre de Colombia
Unión Temporal Convocatoria FGN 2024
Ciudad

ACCIÓN DE TUTELA N° 110013109051202600070 00

Atentamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho admitió la demanda de tutela instaurada por Johan Alfredo Rojas Acevedo, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, a título de TRASLADO le remito copia de la acción; constituida por la demanda y sus anexos, para que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de este proveído, suministre contestación sobre lo que considere pertinente, realice la **NOTIFICACIÓN** por el medio más eficaz y expedito de todos los participantes del empleo denominado Técnico III, código I-205-AP-05-(1), contemplado en el Acuerdo N° 001 de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”* y **PUBLIQUE en la página web de la entidad la demanda de tutela**, con el propósito de que los interesados se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, por ser esas entidades las que cuentan con las bases de datos de los inscritos.

Se advierte que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo señalado, se tendrán como ciertos los hechos y la tutela se entrará a resolver de plano, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

VALENTINA PARDO BASTO
ESCRIBIENTE

